

RESOLUCIÓN 352-16-CONATEL-2008

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del artículo 10 de la Ley 94, publicada en el Registro Oficial 770, de 30 de agosto de 1995, que reforma la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que mediante Resolución 071-03-CONATEL-2002, publicada en el Registro Oficial 545 de 1 de abril del 2002, se expidió el Reglamento para la Prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que mediante Resolución 017-02-CONATEL-2002 publicada en el Registro Oficial 528 de marzo del 2003, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de redes Privadas.

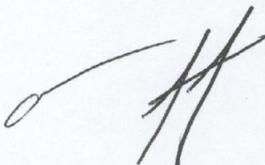
Que el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, publicado en el Registro Oficial 404 de 4 de septiembre del 2001, prevé un procedimiento especial de aprobación de permisos, en el caso de que no se requiera de concesión para el uso de frecuencias, lo cual constituye una simplificación del procedimiento general previsto en el artículo 61 de dicho cuerpo reglamentario, sin embargo, para el caso de renovación de permisos, no se señala en qué casos procede y cuál es el procedimiento y requisitos, por lo que el CONATEL, en uso de su facultad de regulación consideró la posibilidad de renovación de permisos o prórroga de plazos, en los Reglamentos para la Prestación de Servicios de Valor Agregado y para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes para la Operación de Redes Privadas, sin considerar un procedimiento específico para tal fin.

Que del informe presentado por las Direcciones Generales de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones y Jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con memorando DGJ-2008-1316 de 28 de julio de 2008, se desprende que la legislación aplicable ha previsto la prórroga de plazo de los permisos de valor agregado y redes privadas, así como los requisitos para que ésta opere; sin embargo no se ha establecido un procedimiento,

Que siendo los permisos, títulos habilitantes de naturaleza precaria que consisten en la emisión de un acto administrativo unilateral, es pertinente emitir un procedimiento administrativo, a fin de atender en forma oportuna las solicitudes de prórroga de plazo o renovación.

Que es obligación de la administración pública proceder en forma desconcentrada y descentralizada, a fin de atender de manera oportuna las peticiones de los administrados y usuarios.

Que la letra r) del artículo innumerado 3 del artículo 10 de la Ley Especial de



Telecomunicaciones reformada, faculta al CONATEL realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines previstos en dicha Ley y su reglamento general de aplicación.

Que el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, faculta al CONATEL regular la prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, aplicable al CONATEL y SENATEL, por lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por decreto, debiendo publicarse la delegación en el Registro Oficial, señalando incluso que los delegados de las autoridades y funcionarios, no requieren tener la calidad de funcionarios públicos.

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la resolución sobre la renovación de plazo de los permisos de prestación de servicios de valor agregado y operación de redes privadas.

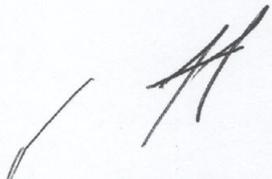
ARTÍCULO DOS. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que inicie el trámite de renovación de plazo, de los permisos de redes privadas y servicios de valor agregado cuyos titulares o representantes hayan solicitado la renovación durante el plazo de vigencia de los permisos, para cuyo efecto se dispone que emita el procedimiento administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días,

ARTÍCULO TRES. Prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes para prestación de servicios de valor agregado y operación de redes privadas, cuyos titulares hayan solicitado la renovación de dichos títulos habilitantes dentro del plazo de vigencia de los mismos. La prórroga será válida hasta la suscripción del título habilitante de renovación previa resolución favorable de la SENATEL, o hasta la emisión y notificación por parte de la SENATEL de la resolución de no procedencia de la renovación. El plazo de prórroga será imputable al plazo de vigencia del permiso de renovación y no constituye precedente favorable para la emisión de la decisión de renovación, la misma que operará previa decisión de la SENATEL, cumpliendo con los requisitos exigidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUATRO. Los permisionarios de Valor Agregado y de Redes Privadas que hayan solicitado o soliciten la renovación de sus títulos habilitantes, deberán presentar los siguientes documentos y requisitos:

1. En el caso de Permisos de Valor Agregado:

- a. La certificación de cumplimiento de obligaciones establecidas en el permiso, emitida por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y de la



Superintendencia de Telecomunicaciones, además de la información de imposición de sanciones por parte de dicho órgano de control;

- b. Información técnica actualizada de la infraestructura de red, la cual deberá contener:
- i. Diagrama técnico detallado del sistema;
 - ii. Descripción y alcance detallado de cada servicio que ofrece;
 - iii. Conexión Internacional: Detallando los puntos de conexión, velocidad de transmisión y recepción y medio de transmisión utilizado (si es infraestructura propia presentar la correspondiente solicitud de Concesión de Uso de Frecuencias, con todos los requisitos que se establecen para el efecto, y si es provista por una empresa portadora autorizada, deberá presentar la carta compromiso o el contrato de la provisión del servicio).
 - iv. Conexión entre Nodos: Detallando los puntos de conexión, velocidad de transmisión y recepción y medio de transmisión utilizado (deberá presentar la carta compromiso o el contrato de provisión del servicio).
 - v. Modalidades de acceso: Descripción de las mismas.
 - vi. Ubicación geográfica del sistema, especificando la dirección de cada Nodo y su descripción técnica.
 - vii. Diagrama técnico detallado de cada Nodo (Para efecto del estudio técnico se considera como Nodo al sitio de concentración y distribución de usuarios, como *Nodo Principal* al Nodo(s) por el cual se realiza la conexión Internacional y como *Nodo Secundario* al que accede a la red de Internet a través de un nodo principal).
 - viii. Requerimientos de conexión con alguna red pública de Telecomunicaciones.

2. En el caso de Permisos de Redes Privadas:

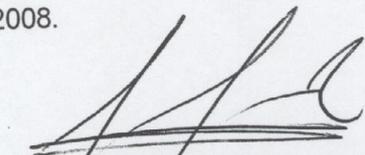
- a. El certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones actualizado, emitido por la Superintendencia de Compañías (En el caso de personas jurídicas);
- b. Copia del RUC (Registro Único de Contribuyentes), actualizado.
- c. Documentos que acrediten la propiedad o el control del solicitante sobre los puntos que forman parte de la red privada.
- d. Información técnica actualizada de la infraestructura de red, la cual deberá contener:
 - i. Descripción técnica detallada de la red propuesta incluyendo los puntos geográficos de conexión con redes existentes en caso de haberlos, especificando el tipo de información que se cursan sobre ella.
 - ii. Diagrama funcional de la red, especificando claramente los elementos activos y pasivos de la misma, describir su funcionamiento con base en el diagrama.
 - iii. Gráfico esquemático detallado de la red.
 - iv. Especificaciones técnicas del equipamiento y de los medios de transmisión empleados.
 - v. Requerimientos de espectro radioeléctrico necesarios para operar la red, especificando la banda en la cual se va a operar, así como los



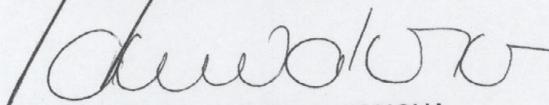
requerimientos de ancho de banda, (adjuntar la respectiva solicitud de uso de frecuencias incluyendo formularlos y requisitos).

La presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 31 de julio de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL